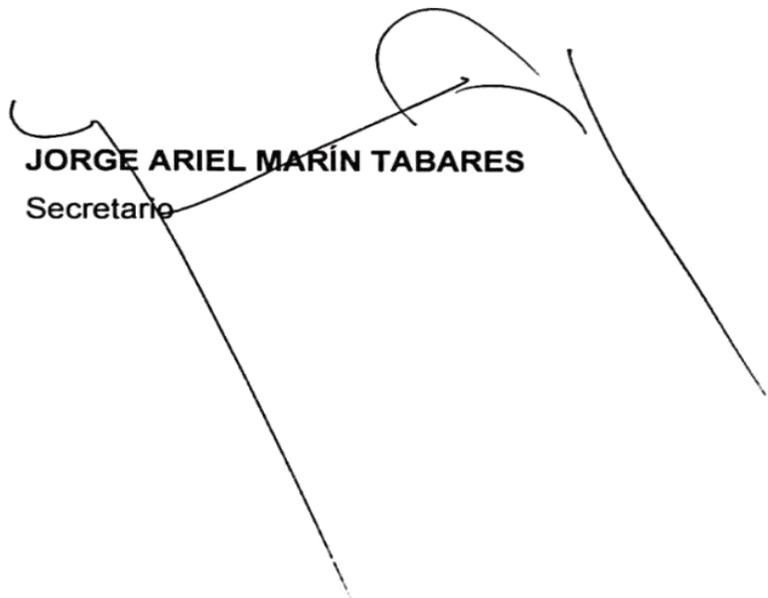


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho memorial presentado por el secuestre, el día
18 de diciembre de 2021 (cuaderno 2).

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, enero 12 de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

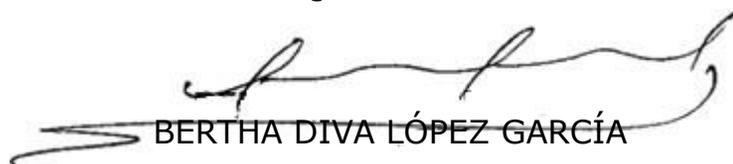
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 002
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADO	CARLOS ARTURO GIL BARANOA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00302-00</u>

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

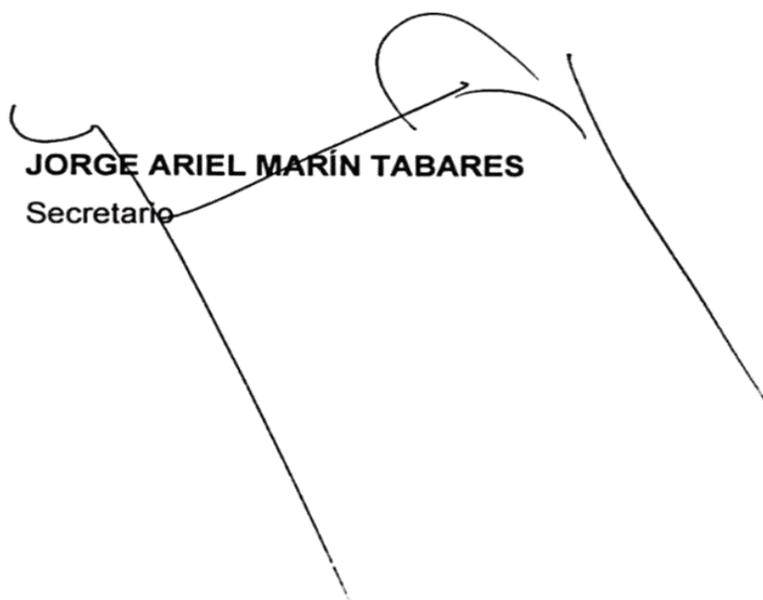
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>002</u> del 13 de enero de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de enero de 2021 a las 6p.m.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de diciembre de 2020, la Directora Administrativa de la División de Personal de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, allegó el oficio Nro. DP-218-480-2020, informando que no es posible continuar realizando el descuento al demandado ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZAS, por cuanto en la actualidad se le están haciendo descuentos para otro proceso.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 12 de enero 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 003
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00177-00</u>
DEMANDANTE	JORGE ELICER BASTOS CAICEDO
DEMANDADO	ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZAS

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio No DP-218-480-2020 fechado el 18 de diciembre de 2020, procedente de la Dirección Administrativa de la División de Personal de la Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 002 del 13 de Enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

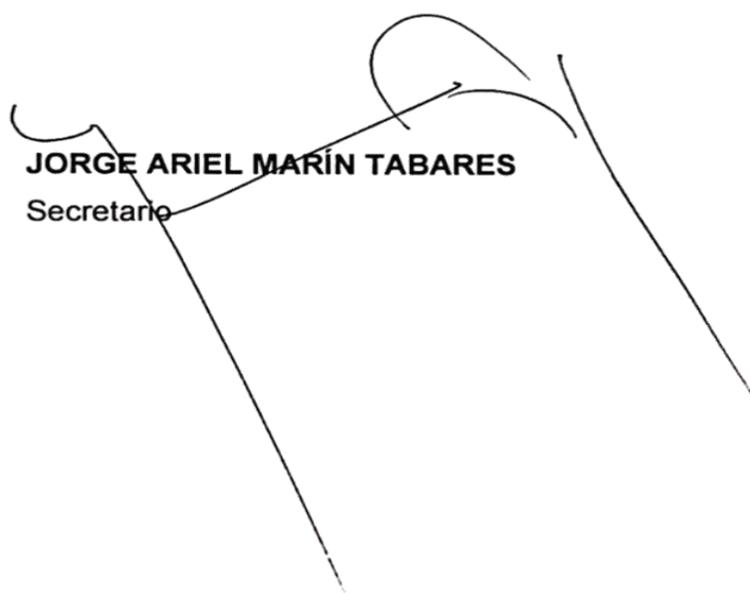
La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 18 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que fue allegado escrito presentado por el secuestre, el día 18 de diciembre de 2020 (cuaderno 2)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, enero 12 de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 006
PROCESO	Ejecutivo a Continuación de Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa
DEMANDANTE	OSCAR WILLIAM MORENO TORRES
DEMANDADO	GLADYS GIRALDO BUITRAGO
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00190-00</u>

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 002 del 13 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

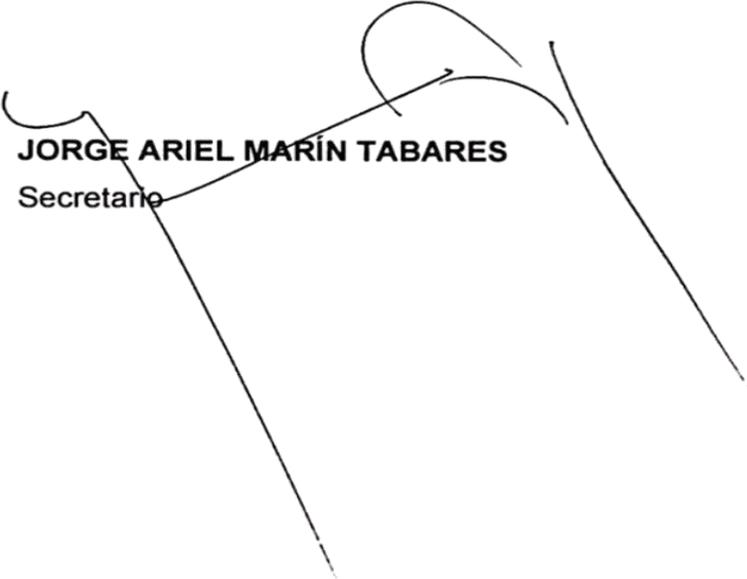
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a Despacho memorial presentado por el secuestre, el día 18 de diciembre de 2020 (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, enero 12 de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

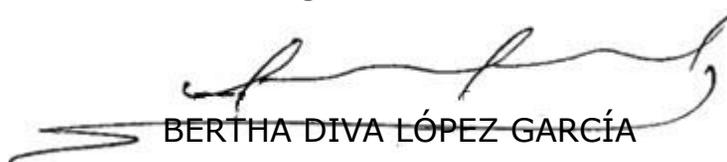
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 004
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADO	ALEJANDRO GALINDO y OTRA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00266-00</u>

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 002 del 13 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que las siguientes entidades bancarias allegaron respuesta a la solicitud de medida cautelar, así:

BANCO	No OFICIO
Bancamia S.A	Sin número de Oficio
Banco de Bogotá	DSB-DOP-EMB-20201211375381 del 11/12/2020
Banco Finandina	Sin número de Oficio
Banco Mundo Mujer	Sin número de Oficio
Banco GNB Sudameris	Sin número de Oficio

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0001
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00167-00</u>

Revisadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias; así: Bancamia S.A, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer y Banco GNB Sudameris.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>002</u> del 13 de enero de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de enero de 2021 a las 6p.m.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 11 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Pasa a Despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0007
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00263-00</u>

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$3.182.000**, por concepto de
agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por
el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA

Juez

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 11 de diciembre de 2020, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 3.182.000
Gastos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.182.000

La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0008
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00263-00</u>

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>002</u> del 13 de enero de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de enero de 2021 a las 6p.m.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de diciembre de 2020, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.054.550.842 y T.P No 343.396 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogada y sin sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio	Nro. 0002
Civil	
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00361-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **GUILLERMO ANTONIO SÁNCHEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARISOL MEDINA TRIANA**, para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece:

- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo **No 806 del 04 de junio de 2020**, en lo concerniente a:

(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)

- Deberá aclarar el motivo por el cual relaciona al señor HERNANDO BARRAGÁN PEREZ, como deudor, como quiera que en el titulo valor allegado de manera digital (letra de cambio), no se encuentra expresamente relacionado.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original de la letra de cambio, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

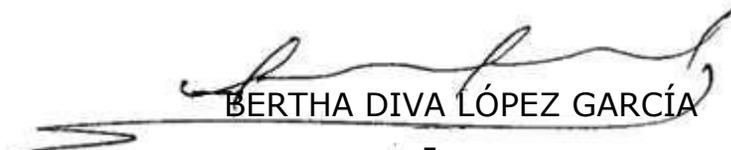
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **GUILLERMO ANTONIO SÁNCHEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARISOL MEDINA TRIANA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se allegue en debida forma el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 002 del 13 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 9 de diciembre de 2020 y se concedió el término de 5 días a la parte interesada para subsanar los defectos de que adolecía.

El término concedido venció y la parte interesada no la corrigió.

Los términos corrieron así:

HÁBILES	INHÁBILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020	12, 13 y 17 de diciembre de 2020	18 de diciembre de 2020 a las 6.P.M.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	Nro. 001
PROCESO:	Sucesión Intestada
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00333-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del 9 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada y se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de sucesión del causante **ALBERTO VILLADA CANO**, por no haberse subsanado la

misma, conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO.- Archívese el expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>002</u> del 13 de enero de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de enero de 2021 a las 6 p.m.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 16 de diciembre de 2020, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que el abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.264.899, tiene vigente la T.P No 43.096 del C.S.J, y no registra sanciones.

Contiene medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto	Nro. 003
Interlocut	
orio Civil	
PROCESO:	Ejecutivo para la efectivización de garantía real -hipotecario-
RADICACIÓN:	173804089-003-2020-00357-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A., (GRUPO BANCOLOMBIA)**, representado por el señor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRES ANIBAL VILLA FARFAN**, para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece:

- ✚ Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S , confirió poder al profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
- ✚ Tendrá que allegarse certificados de existencia y representación legal actualizados de las sociedades VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S y ALIANZA SGP S.A.S, con una vigencia no superior a 30 días.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectivización de garantía real de mínima cuantía promovida por el **BANCOLOMBIA S.A., (GRUPO BANCOLOMBIA)**, representado por el señor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRES ANIBAL VILLA FARFAN**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 002 de 13 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de enero de 2021 a las 6 p.m.